

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, de cincuenta y siete años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Tarjeta de Identificación de Abogado número , con Número de Identificación Tributaria:

Que según correo electrónico recibido a las 20 horas con 27 minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno, he sido notificado del acuerdo N°2 tomado por el Honorable Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en adelante CNJ, en la sesión extraordinaria N° 12-2021, celebrada el día catorce de abril de dos mil veintiuno, en la cual se ha elaborado la nómina de candidatos y candidatas para magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia en lo sucesivo CSJ, 2021, esta decisión es impugnable a través del recurso de revisión conforme al art. 104 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura en lo sucesivo RLCNJ, por lo que no estando de acuerdo con dicha decisión vengo por este escrito a interponer el recurso de revisión, el cual sustento de la forma siguiente:

FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO.

1. La notificación ha sido realizada de forma ilegal, ya que de acuerdo con el art. 142 CPCM y 81 LPA, los actos procesales deben realzarse en días y horas hábiles, esto significa que la notificación debió realizarse entre las 8 horas y las 16 horas y no en horas de la noche como se hizo; por lo que estamos en presencia de una notificación defectuosa y por consiguiente nula, de acuerdo con el art. 102 LPA, sin embargo y a efectos de no entorpecer el procedimiento y con base al principio de celeridad regulado en el art. 3 n° 5 LPA, continuare con el desarrollo de este recurso de revisión.

- 2. De acuerdo con el art. 178 CPCM la notificación realizada por medio técnico se tendrá por realizada, trascurridas 24 horas después del envió, en el presente caso el correo lo recibí a las 20 horas con 27 minutos del día 14 de abril de dos mil veintiuno, por lo que la notificación debe entenderse realizada a partir de las 20 horas con 27 minutos del día Jueves 15 de abril del presente año, en consecuencia de acuerdo con los arts. 20 y 501 inc 2° CPCM el plazo para recurrir es de viernes 16 a martes 20 y no del jueves 15 al lunes 19 como se proyecta en el calendario elaborado por esta institución, consecuentemente estoy interponiendo el presente recurso de revisión dentro del plazo legal establecido en el art. 104 RLCNJ.
- 3. Con base en los art. 22 lit. e) y 23 inc. 2° LPA los actos administrativos deben ser necesariamente motivados, es decir que tal como lo expresa el art. 216 CPCM, la motivación debe ser completa y debe tener en cuenta todos y cada uno de los elementos facticos y jurídicos en los que se sustenta la decisión, en el presente caso no se expresa, ni de forma mínima cuales son los elementos facticos y jurídicos con base en las cuales se acordó no incorporar mi nombre en la nómina de candidatos para magistrados de la CSJ, lo que me genera indefensión, vulnerando el derecho a un proceso justo, pues al desconocer las causas por las cuales, no obstante haber obtenido la mejor nota en la evaluación que se nos hizo al grupo de aspirantes, no he sido incorporado en la lista, lo que me impide en alguna forma para acceder ya sea a un proceso contencioso administrativo a un proceso constitucional, puesto que no se expresa en la comunicación que sin las formalidades legales se me realizo, cuáles fueron los elementos objetivos y subjetivos que ese Honorable Pleno tomo en cuenta para no incluirme en el listado de candidatos para la Honorable Corte Suprema de Justicia.
- 4. Ante la ausencia de motivación de la decisión acordada por el CNJ, es procedente que se revise lo actuado a fin de establecer los fundamentos

- facticos y jurídicos, con base en los cuales se acordó no incluirme en la lista de candidatos que ha establecido ese Honorable Pleno del CNJ.
- 5. Tomando en cuenta que el presente recurso de revisión lo formulo en tiempo y forma, pues lo interpongo por escrito, ante el Pleno de CNJ, dentro del término de ley contra la actuación o resolución consignada en el acuerdo n°2 proveído en la sesión extraordinaria n°12-2021 celebrada el día 14 de abril de dos mil veintiuno, es procedente que se me admita y se le dé el trámite de ley correspondiente, y en la resolución que se pronuncie, se me incorpore en la nómina de candidatos a magistrados de la CSJ.
- 6. Dada la inconsistencia de la decisión tomada por ese Honorable Pleno, ante la falta absoluta de motivación, es procedente que se declare la ilegalidad del acto y consecuentemente se declare nulo y se pronuncie nuevamente, expresando la motivación y fundamentación legal correspondiente.

RECUSACIÓN.

Con fundamento en el art. 51 n°4 LPA vengo a recusar a los Honorables miembros del CNJ que decidieron excluirme de la lista de candidatos a magistrados de la CSJ, específicamente recuso a las Señoras Concejales Dra. María Antonieta Josa de Parada, Licda. Doris Daysi Castillo de Escobar Licda. Gloria Elizabeth Álvarez Álvarez, Licda. María Petrona Chávez Soto y a los Honorables Concejales Lic. Alcides Salvador Funes Teos y Lic. Santos Cecilio Treminio Salmerón, por los hechos siguientes.

1. De acuerdo con la publicación que se realizó a través de redes sociales y en algunos medios de comunicación son los miembros de este Pleno del CNJ que decidieron no incluir mi nombre en la nómina de candidatos para Magistrado de la CSJ, por lo que de acuerdo con el art. 51 n°4 LPA han emitido opinión o decisión en este procedimiento de selección de candidatos a Magistrados de CSJ, por lo que son perfectamente recusables, puesto que

- ante la decisión emitida el día 14 de abril de dos mil veintiuno, es evidente que constituye una circunstancia seria, razonable y comprobable que puede poner en duda su imparcialidad frente a actuaciones como recurrente que ostento al interponer el presente recurso de revisión, de conformidad con el art. 51 n° 6 LPA.
- 2. La presente recusación la formulo por escrito, ante vuestra autoridad, por no existir un Órgano de Jerarquía superior a vosotros, lo que hace imperativo que este Honorable Pleno del CNJ, se abstenga de resolver tanto el recurso de revisión que por este escrito interpongo, así como para resolver la presente recusación, debiendo remitir el expediente que contiene este procedimiento administrativo de selección de candidatos a Magistrados de la CSJ a la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo de CSJ por ser la autoridad establecida en el art. 52 inc. final LPA, el cual expresa ... "Si fuere la mayoría o todos los miembros del órgano los recusados, el conocimiento y decisión, tratándose del Órgano Ejecutivo, corresponderá al Presidente de la República, y si aquellos pertenecieren a una administración local o Institución Autónoma, corresponderá a la Sala de lo Contencioso Administrativo."..., el resaltado es propio, resolver la recusación, pues estoy recusando a los 6 de los 7 miembros que integran el Pleno del CNJ.
- 3. De acuerdo con el art. 25 LPA no esta esté Honorable Pleno, facultado para resolver esta recusación, pues la resolución no es un acto que pueda emitir discrecionalmente ya que existe la regulación expresa de que quien debe resolver es la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, quien a su vez tendrá la facultad de decidir si corresponde a los miembros propietarios de este Pleno para resolver el recurso de revisión planteado, o si del mismo deberán conocer los suplentes que han sido juramentados como tales de cada uno de los Honorables miembros del Pleno del CNJ, recusados por este escrito

4. Es evidente que ante el recurso de revisión que por este escrito interpongo y la recusación planteada ambas acciones realizadas en tiempo y forma, la decisión contenida en el acuerdo n°2 proveida por el Pleno del CNJ en sesión extraordinaria n° 12-2021 celebrada en día 14 de abril de dos mil veintiuno no está firme, por lo que es procedente que previo a declararla firme se resuelva por la autoridad competente la recusación planteada y oportunamente se resuelva también el recurso de revisión que he interpuesto.

Por todo lo antes expuesto y con base en los art. 2, 11, 18 y siguientes de la Cn; 101 lit c), 103 y 104 RLCNJ; 22 lit e), 23 inc 2°, 25, 51 n°4 y n°6, 52 inc final y 81 LPA y demás disposiciones legales expresadas, atentamente **OS PIDO:**

- a) Se tenga por expresada la recusación contra los miembros del Pleno del CNJ que se expresan en este escrito, Señores Concejales: Dra. María Antonieta Josa de Parada, Licda. Doris Daysi Castillo de Escobar Licda. Gloria Elizabeth Álvarez Álvarez, Licda. María Petrona Chávez Soto, Lic. Alcides Salvador Funes Teos y Lic. Santos Cecilio Treminio Salmerón.
- b) Se tenga por interpuesto el recurso de revisión contra la decisión contenida en el acuerdo n°2 proveído por el Pleno del CNJ en sesión extraordinaria n° 12-2021 celebrada en día 14 de abril de dos mil veintiuno y contra dicho acuerdo.
- c) Se remita el expediente administrativo referido al proceso de selección de candidatos y candidatas a Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia.
- d) Oportunamente se revise la decisión y el acuerdo n°2 proveida por el Pleno del CNJ en sesión extraordinaria n° 12-2021 celebrada en día 14 de abril de dos mil veintiuno.
- e) Se incorpore mi nombre en la nómina de candidatos y candidatas a Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia.

Mi legitimación deriva de mi participación en el proceso de selección de candidatos y candidatas a Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia.

Señalo para recibir notificaciones el telefax y el correo electrónico y la dirección:

San Salvador. Diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ
A B O G A D O

El presente documento se ha generado en versión pública en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Judicatura, en cumplimiento al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. San Salvador, a 28 días del mes de abril de 2021.